SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde continuar con la consideración del proyecto de ley por el que se establece un marco normativo al procedimiento policial.

En consideración el artículo 62.

El señor Senador Gallinal había manifestado su oposición a que se requiriera la orden del Juez para que un detenido sea liberado.

SEÑOR GALLINAL.- Reitero, en todo caso, el concepto. Creo que este artículo es aberrante, porque el principio general es exactamente el inverso: nadie puede ser arrestado sin orden del Juez. Sin embargo, este artículo establece: "Ninguna persona detenida podrá ser puesta en libertad sin mediar orden judicial". Todos sabemos que esto no solamente va contra un principio de carácter general, sino que además limita enormemente la libertad de las personas, y creo que va más allá de las intenciones que tuvo quien redactó este proyecto; mi impresión es que no advirtió lo que estaba estableciendo en este artículo. Por eso soy partidario, lisa y llanamente, de eliminarlo.

SEÑORA PERCOVICH.- Por mi parte, también quisiera interpretar qué fue lo que se quiso dejar como marco legal en este artículo. En este sentido imagino, por un comentario que realizó el señor Senador Korzeniak en la sesión anterior, que la idea es evitar que las personas entren y salgan sin que se haga el registro. Si así fuera, se podría pensar en una redacción totalmente distinta, que pusiera el acento en ese punto.

En cuanto al segundo inciso, creo que no hay objeciones; por el contrario, reafirma un marco legal imprescindible.

SEÑOR KORZENIAK.- Como se recordará, el artículo 15 de la Constitución establece: "Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente", y el primer inciso del artículo que tenemos en consideración se refiere a personas ya detenidas. Creo que en la sesión anterior se analizó muy claramente que la semiplena prueba antes de que una persona sea detenida, no existe ni nunca existió en el Uruguay; podrá haber un caso en diez millones, aquí y en el mundo, en que el Juez, antes de que la persona haya sido detenida, se dedique a buscar la semiplena prueba, salvo que se trate de una investigación secreta, que está prohibida por la Constitución.

Por consiguiente, cuando una persona está detenida ¿qué es lo que debe hacer la policía? Tiene que dar cuenta al Juez dentro de las 24 horas, no por esta ley, sino por lo que establece la Constitución de la República. El Juez dentro de las 48 horas debe decidir si lo procesa o no. Reitero que esto está establecido en la Constitución. Entonces, si una persona fue detenida, ¿qué hace la policía? Le avisa al Juez y éste, con los elementos que tiene, si en esas 48 horas no puede conseguir la semiplena prueba, ordena que se la libere. Esto es lo que ha pasado siempre, no existe otra posibilidad y, además, cumple con la Constitución.

La única discusión que puede darse en este sentido es si cuando el Juez está buscando la semiplena prueba, la persona tiene o no derecho a que en esa primera declaración en el Juzgado esté presente el defensor. Esto es lo único que se ha discutido, porque el viejo Código de Instrucción Criminal no autorizaba que estuviera presente. Entonces, cuando la persona es detenida, la policía no puede decidir por sí, porque tiene que avisarle al Juez. Esto es lo que quiere este artículo. En cambio, si en la disposición no figurara la palabra "detenida", sí se estaría hablando de un principio opuesto al que nos estamos refiriendo. Reitero que cuando la persona ya está detenida, la policía lo que debe hacer es dar cuenta al Juez y es éste el que decide si la pone o no en libertad. Esto es lo que sucede cuando alguien realiza una denuncia en una Comisaría y se encuentra con que la persona detenida ya no está presa y, en realidad, es porque la policía dio cuenta al Juez, quien ordenó su libertad.

Además, en el inciso segundo del artículo 62, se habla de las personas conducidas a la dependencia judicial -no detenidas- lo cual se refiere al artículo 6º que ya discutimos largamente y en el

que, según creo, habíamos logrado ponernos de acuerdo.

A mi juicio, la norma que estamos considerando está perfectamente redactada; el tema es que hay artículos constitucionales subyacentes a estas disposiciones que no están reiterados aquí porque, obviamente, no es necesario incluirlos. Vuelvo a reiterar una vez más que si una persona es detenida, dentro de las 24 horas la policía tiene que ponerse en contacto con el Juez y éste antes de las 48 horas tiene que resolver si lo procesa o lo deja en libertad. Esto es así y, si alguna vez no se cumple y transcurren esas 48 horas, una persona cualquiera puede presentar un recurso de "habeas corpus", porque se trataría de una prisión indebida.

Aclaro que lo que no se quiere con este proyecto de ley es que sea la policía la que decida -después que detuvo y dio cuenta al Juez, ya que si no lo hizo estaría en falta- liberar a la persona porque el Juez todavía no haya dado aviso.

SEÑORA PERCOVICH.- Entiendo que la redacción no está acorde con el principio que está defendiendo el señor Senador Korzeniak. Creo que esta disposición debería quedar redactada de la siguiente manera: "Las personas detenidas -de acuerdo al artículo 15 de la Constitución de la República- no podrán ser puestas en libertad sin mediar orden judicial, la que deberá constar en la libreta de entrada, en la que figurará la fecha, hora de salida y el magistrado de turno que la ordena".

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, ¿usted propone citar el artículo 15 de la Constitución?

SEÑORA PERCOVICH.- Claro, señor Senador; tiene que quedar claro que son las personas detenidas.

SEÑOR SANGUINETTI.- Creo que lo que se quiere decir es que ninguna persona detenida, por orden o con conocimiento de la Justicia, podrá ser liberada sin la orden del Juez. Creo que, directamente, debería decir esto. Lo que se está procurando es que la policía no tenga la facultad de liberar a la persona.

SEÑOR KORZENIAK.- Pregunto si la policía puede detener a una persona sin dar cuenta al Juez.

SEÑOR SANGUINETTI.- Hay un interregno en el que aún no se dio cuenta al Juez. Aquí estamos hablando de que sólo puede liberar el Juez cuando tomó conocimiento o dispuso la detención.

SEÑOR KORZENIAK.- Se podría hacer una referencia al artículo 15 de la Constitución.

SEÑOR SANGUINETTI.- Directamente, el artículo debería decir: "Ninguna persona detenida por orden del Juez competente o con conocimiento de él, podrá ser puesta en libertad". De esta manera pasa a tener lógica.

SEÑOR MICHELINI.- La solución sería acertada si no hubiera personas a las que se las detiene y se las libera antes de las dos horas. Me parece que el artículo tiene un segundo objetivo: que quede constancia de que se la liberó. Como todo este procedimiento policial está redactado para que sea, prácticamente, un -entre comillas- "reglamento", sería bueno que quedaran los dos conceptos: cuando se lo detiene y se pasa al Juez no se lo puede liberar sin que éste medie, y cuando se lo detiene y no se le pasa al Juez, igual debe quedar constancia. Parecería lógico que deberían preverse los dos aspectos, es decir que quede constancia de que una persona está detenida en la comisaría o que salió, y que cuando se pasa al Juez sólo éste puede dar la autorización para ponerlo en libertad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se puede poner un punto en "orden judicial" y hacerlo genérico a todo ingreso.

SEÑOR SANGUINETTI.- Creo que lo que señala el señor Senador Michelini está contemplado en el artículo 51 que dice que, cuando se detiene o conduce a alguien, siempre hay que registrarlo, y ahí se distingue entre el detenido y el mero conducido. Siempre va a haber constancia de todos los datos en el momento que entra y, posteriormente, si así corresponde, se incluirán las resoluciones judiciales. De todas maneras, si no corresponden, se dejó constancia en la libreta.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que se podría dejar así la primera redacción y luego, antes de que sea considerado en Sala, si hay una propuesta, se puede aclarar. Digo esto, porque me parece que está armado como una especie de reglamento explicatorio y no quisiera perder ese objetivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la modificación propuesta para el artículo 62.

(Se lee:)

SEÑORA SECRETARIA.- "Artículo 62.- (Orden de Libertad) Ninguna persona detenida por orden del Juez competente o con conocimiento de él, podrá ser puesta en libertad sin mediar orden judicial, la que deberá constar en la libreta de entrada".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 6. **Afirmativa.**

SEÑOR KORZENIAK.-Acepto la modificación porque aclara, previendo que hay casos en los que la Policía comete un error material. Por ejemplo, se le dice que vaya a buscar a Juan Pérez y trae a Pedro Rodríguez. Entonces, cuando se da cuenta del error, no hay necesidad de nada. Previendo eso, la corrección me convence.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pero en ese caso no se da cuenta al Juez.

SEÑOR KORZENIAK.- Reitero que estoy de acuerdo con la redacción, porque me parece que aclara.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 93, cuyo inciso primero dice: "A los efectos de la presente ley, se entenderá por denuncia la mera toma de conocimiento por parte de la autoridad policial de un hecho que determine su intervención, a través de cualquier medio, incluso en forma anónima".

Léase el sustitutivo del artículo 93.

(Se lee:)

"Artículo 93 (Concepto de denuncia). A los efectos de la presente ley, se entenderá por denuncia la mera toma de conocimiento por parte de la autoridad policial, a través de cualquier medio, de un hecho que determine su intervención, sin perjuicio de la actuación de oficio que procede en caso de infraganti delito o toda vez que lo requieran las circunstancias del caso.

En caso de denuncia anónima, previo a cualquier tipo de actuación, la policía deberá ponderar razonablemente todos los elementos de juicio a su disposición sobre los hechos denunciados, a los efectos de no causar ningún tipo de perjuicio a las personas indebidamente involucradas en los mismos".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 5. **Afirmativa.**

SEÑOR SANGUINETTI.- Quiero aclarar que no voté este artículo porque todavía me caben dudas.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 105.

SEÑOR KORZENIAK.- Me parece que la nueva redacción satisfizo gran parte de lo que se planteaba en este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 124.

SEÑOR KORZENIAK.- Hay un error de máquina, pues debe decir “podrá” y no “podría”.

Quiero dejar una constancia: entiendo que en horas de la noche, si hay consentimiento del jefe del hogar no se necesita orden judicial. Me parece que acá ha habido una sobreabundancia de garantías. De todas maneras, no me opongo porque no está mal, e igual voto este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la corrección realizada por el señor Senador Korzeniak.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 125.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 135.

Léase el sustitutivo.

(Se lee:)

“Artículo 135 (Inspecciones oculares) La policía está facultada a efectuar inspecciones oculares en los locales destinados a hospedaje, como pensiones, hoteles y afines, con el fin de comprobar los movimientos de población flotante y verificar la identidad de los pasajeros.

El ingreso a las habitaciones de los huéspedes se regirá por lo dispuesto en la Sección III del presente Capítulo”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 136.

Quiero aclarar que la única modificación a este artículo es su “nomen juris”, que ahora diría: “Artículo 136. (Requisitos para el ingreso policial a una morada en casos de extrema necesidad)”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

5 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 144.

SEÑOR KORZENIAK.- Me parece que este artículo viene a solucionar discusiones muy viejas acerca de si pueden quitar la libreta o no.

SEÑOR SANGUINETTI.- O si pueden obligar, lo que también ha sido bastante discutido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 145.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Si no hay objeciones, designamos como miembro informante del proyecto de ley al señor Senador Korzeniak.

En los asuntos entrados hay una carpeta enviada por el Poder Ejecutivo, donde se introduce alguna otra modificación -creo que se modifican otros cuatro artículos- a lo aprobado el otro día con relación al Código Aeronáutico. Voy a solicitar al señor Senador Korzeniak que realice un informe para el próximo martes, para tratarlo en esa sesión.

Por otra parte, hay una solicitud de audiencia del Movimiento Familiar Cristiano para referirse al tema de la adopción. Propongo que también los recibamos.

Por consiguiente, el orden del día del próximo martes sería, por su orden, recibir a estas personas, analizar las modificaciones al Código Aeronáutico y considerar el proyecto referido a la adopción.

Finalmente, el 5 de diciembre empezaríamos con el tema relativo a la agencia de viviendas del Banco Hipotecario.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 16 y 3 minutos)